



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de Junio 2003.

Nota n° 18

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y al Cuerpo Legislativo que usted dignamente preside, a efectos de elevar el presente proyecto de ley por el cual se propicia incorporar al ejido municipal de San Carlos de Bariloche fijado por la ley n° 2614, una superficie de 1.920 hectáreas conocida como el área Cerro Catedral.

Por iniciativa conjunta del Poder Ejecutivo Provincial y el Ejecutivo Barilocheño, se conformó un espacio de diálogo a fin de abordar lo relativo al pedido de municipalización del Cerro Catedral.

Dicho pedido ha sido un reclamo permanente de las autoridades de aquél municipio que en atención a sus antecedentes y eminente naturaleza política se entendió que demandaba un ámbito donde pudiera ser abordado conjuntamente por ambas jurisdicciones en aras de poder efectivamente concretarlo.

Se constituyó así una mesa de diálogo con la participación de representantes de ambos Ejecutivos, incorporándose luego representación de la Legislatura provincial y el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche.

En ese ámbito tiene entonces origen el presente proyecto de ley que es refrendado por el Ministro que tuviera a su cargo encabezar la representación provincial en dicha mesa, y rubricado también, para exteriorizar aquella circunstancia, por el señor Intendente don Alberto Icare que personalmente condujera la representación municipal.

La Constitución Provincial en su artículo 227 formuló un precepto programático en cuanto a "límites" y "ejidos", dividiendo la temática en simple accesión, accesión de ejido colindante y segregación de ejidos.

En el caso de marras estamos frente a una simple accesión, hecho que facilita el presente trámite por no requerirse referéndum popular, demandando sí, lógicamente, la participación del Parlamento Provincial mediante el dictado de una ley a tenor de lo dispuesto por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

referido artículo 227 de la Constitución Provincial y el artículo 3° de la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche.

Hemos coincidido en cuanto a que el Cerro Catedral debe integrarse a la jurisdicción municipal de San Carlos de Bariloche por la afectación mutua que en términos sociales, económicos y turísticos se evidencia, lo que debe ser políticamente receptado.

Se propone en consecuencia la ampliación del ejido municipal mediante la incorporación del área correspondiente al Cerro Catedral, acordando un plazo de dos (2) años para que el Municipio de San Carlos de Bariloche pueda organizar la prestación de los servicios retribuidos a los comerciantes y vecinos de allí, los que actualmente son prestados por la Asociación Empresarial Cerro Catedral y la Asociación Vecinal Villa Catedral que nuclean a los mismos.

La presente ampliación jurisdiccional no afecta el dominio privado del Estado de Río Negro, ni el régimen de concesiones públicas de servicios (en particular medios de elevación).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia social y económica para la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Baustista J. Mendioroz
Su Despacho.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de junio de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se incorpora al ejido municipal fijado por ley 2614 para la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Atento el tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación;
de conformidad Alberto Icare, Intendente San Carlos de Bariloche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al ejido municipal fijado por ley n° 2614 para la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del Lote 96 con el límite sur del Lote 95, correspondientes a los límites del ejido municipal fijados por ley 2614) en dirección al Oeste una distancia de 1.801,36 metros; desde este punto con rumbo S.-S.O. y con ángulo interno de $120^{\circ} 57' 33''$, una distancia de 1.020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.-S.O. y con ángulo interno de $213^{\circ} 39' 01''$, una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.-S.O. y ángulo interno de $172^{\circ} 26' 34''$, una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $215^{\circ} 32' 41''$, una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $176^{\circ} 13' 10''$, una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de $130^{\circ} 52' 47''$ y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de $199^{\circ} 34' 25''$ y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 15' 35''$ y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de $167^{\circ} 42' 53''$ y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de $196^{\circ} 25' 15''$ y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de $172^{\circ} 44' 52''$ y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de $204^{\circ} 29' 05''$ y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de $149^{\circ} 26' 36''$ y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de $139^{\circ} 37' 48''$ y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de $178^{\circ} 14' 33''$ y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de $197^{\circ} 53' 51''$ y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de $198^{\circ} 20' 40''$ y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de $163^{\circ} 28' 42''$ y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

interno de $171^{\circ} 21' 19''$ y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 00' 36''$ y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de $200^{\circ} 58' 01''$ y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de $156^{\circ} 59' 15''$ y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 14' 11''$ y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 45' 49''$ y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de $173^{\circ} 25' 06''$ y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de $154^{\circ} 06' 38''$ y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 30' 27''$ y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de $185^{\circ} 37' 03''$ y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de $193^{\circ} 34' 42''$ y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de $215^{\circ} 43' 50''$ y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 48' 24''$ y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de $270^{\circ} 47' 45''$ y una distancia de 203,37 metros; vigesimoctavo tramo con ángulo interno de $126^{\circ} 52' 10''$ y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 41' 27''$ y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de $131^{\circ} 57' 39''$ y una distancia de 116,05 metros; trigesimoprimer tramo con ángulo interno de $219^{\circ} 03' 58''$ y una distancia de 181,34 metros; trigesimosegundo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 50' 20''$ y una distancia de 223,40 metros; trigesimotercer tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 16' 24''$ y una distancia de 193,02 metros y trigesimocuarto tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 58' 10''$ y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $173^{\circ} 13' 00''$, una distancia de 1.416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $177^{\circ} 46' 18''$, una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $171^{\circ} 42' 14''$, una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $159^{\circ} 19' 42''$, una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1.900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $270^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$ una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1.499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.-N.E. y ángulo interno de $288^{\circ} 45' 00''$, una distancia de 3.386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de $71^{\circ} 44' 31''$; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonización, sobre las tierras donadas a la Provincia de Río Negro por Ley Nacional 23.251, bajo los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

términos y límites determinados en el instrumento catastral adjunto.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial N° 2159) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de San Carlos de Bariloche, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3°.- La presente ampliación jurisdiccional no afecta el dominio privado del Estado de Río Negro, ni el régimen de concesiones públicas de servicios (en particular medios de elevación).

Artículo 4°.- Otórguese un plazo de dos (2) años a los efectos de que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche asuma efectivamente la prestación de los servicios retribuidos en el área incorporada, debiendo garantizar la prestación de los mismos. En ese lapso, la provincia asegurará dichos servicios cuya prestación efectiva podrá mantener delegadas en la Asociación Vecinal Villa Catedral y/o Asociación Empresarial Cerro Catedral.

Artículo 5°.- De forma.